

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA. 21 de noviembre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
SUCESIÓN PROCESAL:	LUZ ELENA NARVÁEZ VALENCIA Y OSCAR JONY MURIEL NARVÁEZ, en calidad de cónyuge superviviente e hijo, en su orden, del fallecido JOSÉ RODRIGO MURIEL PATIÑO
EJECUTADA:	E.S.E. HOSPITAL "SAN JOSÉ" DE AGUADAS (CALDAS)
INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICADO:	17 013 31 12 001 2020 00056 03

Hay constancia secretarial, a través de la cual se da a saber que en este proceso comparecieron la señora **LUZ ELENA NARVÁEZ VALENCIA** y el señor **OSCAR JONY MURIEL NARVÁEZ**, en su condición de cónyuge sobreviviente e hijo del ejecutante.

Mediante auto emitido el 15 de noviembre de esta calenda, se dispuso suspender este conflicto, hasta tanto comparecieran las personas antes reseñadas, y se dejó constancia que en el evento de comparecer antes del término otorgado, se reanudaría el proceso.

Por haber concurrido a este asunto a través de mandatario judicial, se reanuda este litigio, y a los abogados **CARLOS ALONSO MORENO PATIÑO Y ALONSO MORENO VALENCIA**, se les reconoce personería amplia y suficiente para auspicar a sus poderdantes en este conflicto, quienes toman el proceso en el estado en que se encuentra a tono con lo reglado en el artículo 70 de la Obra General del Proceso.

Se les advierte a los togados, que para actuar en este asunto, se deben ceñir a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 75 de la Obra General del Proceso.

A fin de dar curso a la fase procesal que merece este litigio, se fija el día **06 de diciembre próximo, a las 02:30 p.m.**, tal como lo manda el numeral 2 del artículo 443 ejusdem, y la audiencia se sujetará a lo previsto en el canon 392 del mismo estatuto procesal, para agotar los actos legales que contemplan los artículos 372 y 373 idem.

Las normas en ciernes, se aplican por permitirlo el artículo 145 de la Codificación Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le hace saber a todos los involucrados en esta litis-pendencia que se deben conectar al enlace que aparece en el recuadro de este auto, por lo menos 30 minutos antes, a fin de superar cualquier inconveniente que se presente con la conectividad y dar comienzo a la hora señalada.

Es preciso advertir, que la inasistencia injustificada tanto de las partes, del litisconsorcio como de los voceros judiciales, dará lugar a imponer las sanciones que al respecto enuncia el artículo 372 de la Obra General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefe209ca07ffc0b39174f60e079ef3d3c76c4717ed991a2d57326e6adec0293**

Documento generado en 21/11/2023 06:57:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**